



## Anteproyecto de Ley ... /..., de ..... de ....., de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La acción terrorista supone un ataque directo a los pilares del Estado de Derecho. La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo. Afortunadamente, en los últimos años se ha producido una reacción ciudadana que ha dado lugar al reconocimiento y homenaje público de las víctimas. El futuro de nuestra convivencia deberá ser construido sobre la memoria a las víctimas.

La Resolución “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de junio de 2021, en relación con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, destaca la importancia del papel que desempeñan, entre otras, la sociedad civil y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, promover el pluralismo, la tolerancia y la coexistencia, fomentar un entorno que no favorezca la incitación al terrorismo y refutar los argumentos terroristas.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, el artículo 15, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el art. 17 el derecho a la libertad y a la seguridad.

Los poderes públicos están obligados a tomar todas las medidas necesarias para lograr la erradicación del terrorismo, así como su deslegitimación ética, social y política. La lucha efectiva contra la violencia terrorista debe desarrollarse en el espacio de la vida pública porque se trata de una flagrante violación de los derechos humanos que hay que combatir con toda la fuerza y todos los instrumentos del sistema democrático.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en el artículo 4.dos la obligación de los poderes públicos de *“promover las condiciones para que la libertad y*



*la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”.*

Es necesario reconocer el sacrificio realizado por las víctimas del terrorismo en favor de toda la sociedad. Las víctimas son el rostro humano de las consecuencias de la violencia y por eso es necesario tomar conciencia del sufrimiento producido en las personas y en sus familiares. Por ello el Gobierno de Castilla-La Mancha considera imprescindible impulsar la memoria de las víctimas y potenciar la educación para la paz y la no violencia.

La solidaridad, reconocimiento y memoria son un compromiso público de toda la sociedad castellano-manchega con las víctimas del terrorismo para que permanezcan siempre visibles en la sociedad. Las víctimas del terrorismo constituyen una referencia ética para nuestro sistema democrático, al simbolizar la defensa de la libertad y del Estado de derecho frente a quienes amenazan con destruirlo.

## II

La Ley se estructura en cuatro Títulos y un total de treinta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I sobre “*Disposiciones Generales*” regula el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, la acreditación de la condición de víctimas del terrorismo, el régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales y los órganos competentes.

El objeto de la Ley es el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Las medidas y prestaciones reguladas serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como representantes de las víctimas.

La Ley opta por no aumentar la estructura organizativa de la Administración, otorgando las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de las prestaciones asistenciales, a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, órgano directivo ya existente en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



El Título II “*Actividades de sensibilización*” regula la obligación de la Administración Regional, para promover actos de recuerdo y homenaje a los afectados por la acción terrorista en nuestra Región.

Las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista tendrán el reconocimiento institucional en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma, ocupando un lugar protocolario preeminente.

Además, el Gobierno Regional queda obligado al establecer un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha.

El Título III “*Actividades de prevención*” contiene medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el diálogo de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitimen el Estado social y democrático de Derecho.

Es de destacar la obligación que el legislador impone al Gobierno Regional para impulsar la educación para la paz y la convivencia, debiendo implantar en el currículo educativo, proyectos con contenidos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.

El Título IV “*Medidas de protección*” incorpora en la Ley, la regulación de todas las prestaciones asistenciales para las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha.

El Título está dividido en siete Capítulos, donde se describe el contenido de las prestaciones en el ámbito sanitario, de servicios sociales, educativos, formación y empleo, transporte y vivienda.

El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.

Además, la Ley prevé el reconocimiento de beneficios fiscales en la normativa tributaria propia de la Comunidad Autónoma, para las víctimas y demás afectados por la acción terrorista que tengan vecindad administrativa en algún municipio de Castilla-La Mancha.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, pueda reconocer prestaciones asistenciales para paliar situaciones de necesidad personal de los afectados por la acción terrorista, que sean evaluables y verificables, y que exijan una respuesta inmediata.

Las disposiciones adicionales regulan la necesidad de coordinación entre la Administración Regional y el resto de Administraciones Públicas, para la correcta



aplicación de las medidas contempladas. Además, establece la habilitación para el pago anticipado de prestaciones asistenciales extraordinarias.

La disposición transitoria única regula la aplicación de la Ley a quienes con anterioridad a su entrada en vigor hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

Por último, las disposiciones finales disponen los cambios normativos en el ámbito del empleo público en Castilla-La Mancha, imponen el plazo para regular los beneficios fiscales que la Ley reconoce a las víctimas del terrorismo, en la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma, y habilitan al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

### III

Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga competencia exclusiva en las siguientes materias: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (31.1.1ª); Vivienda (31.1.2ª); Transportes (31.1.4ª); Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. (31.1. 12ª); Fomento de la cultura (31.1. 17ª) y Asistencia social y servicios sociales (31.1. 20ª).

Igualmente, la Ley se dicta de acuerdo con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene (32. 3), enseñanza (37. 1) y en desarrollo de las competencias de ejecución en materia laboral (33. 11).

## TÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista, en los términos establecidos en la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.



2. A los efectos de lo establecido en esta Ley, se consideran destinatarios de las medidas y prestaciones a las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, los secuestrados, los amenazados, sus hijos, cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad, nietos, padres, abuelos y hermanos.
3. Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como representantes de las víctimas.

#### Artículo 3. Acreditación de la condición de víctima del terrorismo

1. La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos competentes de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados del derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa estatal.
2. Dichas resoluciones y los documentos exigidos en la normativa estatal para su reconocimiento, tendrán eficacia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 4. Régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales

1. Las prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley tendrán carácter subsidiario de los que pueda dispensar la Administración General del Estado u otra Comunidad Autónoma a los mismos destinatarios. Si la prestación o ayuda a percibir en la Administración General del Estado o en otra Comunidad Autónoma fuera de menor alcance a la prevista en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se garantizará la diferencia en la prestación.
2. Los destinatarios de prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley que cuenten con cualquier otra protección, por el mismo concepto, estarán obligados a declararla en el momento de formular su solicitud para prever los posibles conflictos de normas o compatibilidades.

#### Artículo 5. Órganos competentes

1. La Viceconsejería de Relaciones Institucionales es el órgano de relación y orientación a las víctimas en Castilla-La Mancha. Le corresponden las funciones de impulso y coordinación con las Asociaciones y Fundaciones de víctimas del terrorismo.
2. Las funciones descritas en el apartado anterior, se realizarán mediante los medios materiales y humanos adscritos a dicho órgano directivo.



3. En la página web oficial de la Junta de Castilla-La Mancha existirá un espacio con toda la información y normativa que afecte expresamente a las víctimas del terrorismo.